

381D0307

12. 5. 81

Diario Oficial de las Comunidades Europeas

Nº L 126/27

DECISIÓN DE LA COMISIÓN

de 21 de abril de 1981

por la que se modifica la Decisión 77/533/CEE referente a la creación de una Sección especializada «Aproximación de las legislaciones» del Comité consultivo de alimentación animal

(81/307/CEE)

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Económica Europea,

Considerando que la Decisión 77/533/CEE de la Comisión creó una Sección especializada «Aproximación de las legislaciones» en el Comité consultivo de alimentación animal⁽¹⁾;

Considerando que las normas que regulan esta Sección especial se debe adaptar de acuerdo con la experiencia adquirida desde la creación de la Sección, el 29 de julio de 1977;

Considerando que, después de la disolución del Comité de Organizaciones Comerciales de los países de la Comunidad Económica Europea (COCCEE), uno de los organismos indicados en el apartado 1 del artículo 4 de la Decisión 77/533/CEE de la Comisión, se deberán incluir nuevas organizaciones que representen el comercio en la Comunidad,

DECIDE:

Artículo 1

La Decisión 77/533/CEE se modificar según se indica:

1. El artículo 3 será sustituido por el texto siguiente:

«Artículo 3

1. La Sección comprenderá doce miembros permanentes y como máximo veinticuatro miembros no permanentes.

2. Los miembros permanentes serán responsables de la coordinación en sus grupos respectivos.

3. Los puestos para los miembros permanentes se atribuirán de la siguiente manera:

- dos para los productores agrícolas;
- dos para las cooperativas agrícolas;
- dos para la industria;
- dos para el comercio;
- dos para los trabajadores;
- dos para los consumidores.

4. Cada uno de los sectores económicos enumerados en el apartado 3 podrá nombrar un máximo de cuatro miembros no permanentes.»

2. El artículo 4 será sustituido por el texto siguiente:

«Artículo 4

1. Los miembros permanentes de la Sección serán nombrados por la Comisión a propuesta de los organismos siguientes:

- productores agrícolas:
el Comité de las Organizaciones Profesionales de la Comunidad Económica Europea (COPA);
- cooperativas agrícolas:
el Comité General de la Cooperación Agrícola de la Comunidad Económica Europea (COGECA);
- industria:
la Unión de Industrias de la Comunidad Europea (UNICE);
- comercio:
las organizaciones comerciales de ámbito comunitario más representativas de este sector;
- trabajadores:
la Confederación Europea de Sindicatos (CES);
- consumidores:
el Comité Consultivo de Consumidores creado por la Decisión 73/306/CEE de la Comisión de 25 de septiembre de 1973⁽²⁾.

2. Para cada uno de los puestos que se deban cubrir, dichos organismos propondrán dos candidatos de nacionalidad distinta y estos candidatos deberán ser nacionales de los Estados miembros de la Comunidad.

3. Los organismos designados en el apartado 1 propondrán a la Comisión, por carta dirigida a la Secretaría tal como se define en el apartado 3 del artículo 9, al menos ocho días antes de cada reunión, tus otros representantes en la Sección.»

⁽¹⁾ DO nº L 211 de 19. 8. 1977, p. 10.

⁽²⁾ DO nº L 283 de 10. 10. 1973, p. 18.

3. El artículo 9a será incluido con el texto siguiente:

«Artículo 4

1. La Comisión podrá nombrar, a propuesta de los organismos mencionados en el apartado 1 del artículo 4 y por el período de mandato de los miembros permanentes de la Sección, observadores que se responsabilizarán de las relaciones administrativas con la Secretaría de la Sección.

2. Estos observadores podrán asistir a las reuniones de la Sección y de los grupos de trabajo, pero no podrán participar en las discusiones.»

Artículo 2

La presente Decisión entrará en vigor el 21 de abril de 1981.

Hecho en Bruselas, el 21 de abril de 1981.

Por la Comisión

Poul DALSAER

Miembro de la Comisión